

CH-100-INFO S ¿Me puede ayudar una orden de restricción por acoso civil?

Estas instrucciones no cubren todos los problemas y preguntas que pueden suceder en un caso en particular. Si no sabe qué hacer para proteger sus derechos, debería consultar con un abogado.

¿Qué es una orden de restricción por acoso civil?

Es una orden de la corte que ayuda a proteger a personas contra el acoso.

¿Puedo obtener una orden de restricción por acoso civil?

Puede obtener una orden de acoso civil si está preocupado por su seguridad porque alguien:

- Lo está acosando
- Lo está acechando
- Ha cometido actos de violencia en su contra; o
- Lo amenazó con violencia

¿Cómo me ayudará la orden?

La corte puede ordenar a una persona que:

- No lo acose ni amenace
- No se ponga en contacto ni se acerque a usted; y
- No posea una pistola

También puede pedir protección para las personas que viven con usted y para sus familiares.

En un caso de acoso civil, la corte no puede:

- Ordenar a una persona que se mude de su residencia
- Ordenar a una persona que le pague a usted la manutención de los hijos
- Dictar órdenes de custodia y visitación

Si necesita alguna de estas órdenes, debería proceder bajo la Ley de Protección contra Violencia en el Hogar. Presente el formulario DV-100.

La corte tampoco puede:

- Ordenar a una persona que le pague a usted dinero que le debe
- Ordenar a alguien que se vaya de una propiedad que usted le está alquilando
- Ordenar a alguien que lo deje de estorbar, siempre que no involucre acoso

Si necesita este tipo de órdenes, tiene que iniciar un caso civil.

¿Cuánto cuesta?

Eso depende del tipo de acoso. Si la persona restringida usó violencia, o amenazó con usar violencia en su contra, o lo acechó, no tendrá que pagar la cuota de presentación; de lo contrario, tendrá que pagar la cuota.

Si no tiene dinero para pagar la cuota de presentación, pregúntele al secretario cómo solicitar una exención de cuotas. Para eso tendrá que usar el formulario FW-001.

Si la orden se debe a actos previos de violencia, una amenaza plausible de violencia, o acecho, tiene derecho a que el alguacil o el alguacil de paz haga la entrega legal sin cargo. Además, si está calificado para recibir una exención de cuotas, le puede pedir al alguacil o al alguacil de paz que haga la entrega legal de la orden sin cargo. Si no está calificado para que la entrega legal se haga sin cargo, le puede pagar al alguacil o al alguacil de paz para que realice la entrega legal.

¿Qué formularios necesito para obtener una orden?

Tiene que llenar todo el formulario CH-100, *Solicitud de órdenes de restricción por acoso civil*, y el formulario CLETS-001, *Información confidencial de CLETS*. Si necesita adjuntos, puede usar el formulario MC-025. Tiene que llenar los puntos 1 y 2 del formulario CH-109, *Aviso de audiencia en la corte*, y los puntos 1, 2 y 3 del formulario CH-110, *Orden de restricción temporal (CLETS)*.

¿Dónde puedo obtener estos formularios?

Puede obtener los formularios de una editorial de publicaciones legales o en Internet, en www.courts.ca.gov. También es posible encontrarlos en su corte local o en la biblioteca legal del condado.

¿Qué tengo que hacer para obtener una orden?

Tiene que ir a la corte superior del condado donde se produjo el acoso, o donde vive la persona a restringir. En la corte, pregunte dónde debe presentar una orden de restricción por acoso civil. (Un centro de ayuda o asociación de ayuda legal pueden llegar a ayudarlo a presentar su solicitud).

En la corte, entréguele sus formularios al secretario de la corte. El secretario le dará una fecha de audiencia en el formulario *Aviso de audiencia en la corte* y, si le otorgan su solicitud de órdenes inmediatas, también le dará una copia de la *Orden de restricción temporal* firmada por un funcionario judicial.

CH-100-INFO S ¿Me puede ayudar una orden de restricción por acoso civil?

¿En cuánto tiempo puedo obtener la orden?

Si solicita una orden de restricción temporal, la corte decidirá en 24 horas si va a dictar o no la orden. A veces la corte toma una decisión antes. Pregunte si debería esperar o volver para obtener el *Aviso de audiencia en la corte* y la *Orden de restricción temporal* firmada.

¿Cuánto tiempo dura la orden?

Si la corte dicta una orden de restricción temporal, durará hasta su fecha de audiencia. En ese momento, la corte decidirá si va a prolongar o cancelar la orden. La orden puede durar hasta tres años.

¿Cómo sabrá la persona restringida sobre la orden?

Una persona mayor de 18 años de edad (**no usted**, ni ninguna de las otras personas protegidas por la orden) tiene que entregar a la persona restringida una copia de la orden. La persona que hace la entrega tiene que llenar el formulario CH-200, *Prueba de entrega en persona*, y dárselo a usted para presentarlo en la corte. Si necesita ayuda con la entrega legal, pídale al secretario de la corte el formulario CH-200-INFO, *¿Qué es la "Prueba de entrega en persona"?*

¿Qué pasa si la persona restringida no obedece la orden?

Llame a la policía. Pueden arrestar a la persona restringida y acusarla de haber cometido un delito.

¿Tengo que ir a la corte?

Sí. Vaya a la corte en la fecha indicada por el secretario de la corte.

¿Tengo que llevar a un testigo a la audiencia de la corte?

No hacen falta testigos, pero es útil tener alguna prueba del acoso además de su palabra. Puede llevar:

- Testigos
- Declaraciones escritas de testigos, firmadas bajo juramento
- Fotos
- Informes médicos o de la policía
- Bienes dañados
- Cartas, email o mensajes telefónicos amenazantes

La corte puede o no dejar que los testigos hablen durante la audiencia. Así que, en lo posible, trate de llevar a la audiencia sus declaraciones escritas firmadas bajo juramento. (Para ello, puede usar el formulario MC-030, *Declaración*.)

¿Necesito abogado?

Siempre es buena idea tener un abogado, pero no es obligatorio, y no tiene derecho a un abogado sin cargo nombrado por la corte. Pregúntele al secretario de la corte cómo obtener servicios legales gratuitos y de bajo costo y dónde encontrar centros de autoayuda en su condado.

¿Veré a la persona restringida en la audiencia de la corte?

Si la persona va a la audiencia, sí. Pero esa persona no tiene derecho a hablarle. Si tiene miedo, dígaselo al oficial de la corte.

¿Puedo traer a alguien conmigo a la corte?

Sí. Puede traer a alguien para sentarse con usted durante la audiencia. Pero esa persona no puede hablar en su nombre en la corte. Solo usted o su abogado (si tiene uno) puede hablar en su nombre.

CH-109 Notice of Court Hearing

Clerk stamps date here when form is filed.

1 Person Seeking Protection

a. Your Full Name: _____

Your Lawyer (if you have one for this case):
Name: _____ State Bar No.: _____
Firm Name: _____

b. Your Address (If you have a lawyer, give your lawyer's information. If you do not have a lawyer and want to keep your home address private, you may give a different mailing address instead. You do not have to give telephone, fax, or e-mail.):
Address: _____
City: _____ State: _____ Zip: _____
Telephone: _____ Fax: _____
E-Mail Address: _____

Fill in court name and street address:
Superior Court of California, County of _____

Court fills in case number when form is filed.
Case Number: _____

2 Person From Whom Protection Is Sought

Full Name: _____

The court will complete the rest of this form.

3 Notice of Hearing

A court hearing is scheduled on the request for restraining orders against the person in (2):

Name and address of court if different from above:
Hearing Date: _____ Date: _____ Time: _____
Dept.: _____ Room: _____

4 Temporary Restraining Orders (Any orders granted are on Form CH-110, served with this notice.)

a. Temporary Restraining Orders for personal conduct and stay-away orders as requested in Form CH-100, Request for Civil Harassment Restraining Orders, are (check only one box below):

(1) All **GRANTED** until the court hearing.
(2) All **DENIED** until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)
(3) Partly **GRANTED** and partly **DENIED** until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

Judicial Council of California, www.courts.ca.gov
New January 1, 2012, Mandatory Form
Code of Civil Procedure, § 527.8
Approved by SOU

Notice of Court Hearing
(Civil Harassment Prevention)

CH-109, Page 1 of 3

¿Qué hago si soy sordo o tengo impedimentos de audición?



Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si los solicita al menos cinco días antes de la audiencia. Comuníquese con la oficina del secretario de la corte o vaya a: www.courts.ca.gov/forms para conseguir el formulario *Solicitud de modificaciones para personas con discapacidades y Respuesta* (formulario MC-410). (Código Civil, § 54.8).

Para obtener ayuda en su zona, póngase en contacto con:

[Se puede poner la información local aquí.]

¿Qué hago si no hablo inglés?

Cuando presente sus documentos, pregúntele al secretario si habrá un intérprete de la corte disponible en la audiencia. Es posible que tenga que pagar un honorario por los servicios del intérprete. Si no hay un intérprete disponible para su fecha de audiencia, debería pedirle a alguien que no esté en la lista de personas protegidas de su Solicitud y que tenga al menos 18 años de edad que le sirva de intérprete.

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona restringida para cancelar la orden?

No. Después de haber emitido la orden, solo el juez la puede modificar o cancelar. Usted o la persona restringida tendrían que presentar una solicitud ante la corte para cancelar la orden.